



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 13.12.1955
COM(95) 653 final

95/0355 (CNS)

Comunicación de la Comisión
sobre el racismo, la xenofobia y el antisemitismo

y

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se declara 1997 Año Europeo contra el Racismo

(presentada por la Comisión)

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1 El problema
- 1.2 La necesidad de una respuesta europea
- 1.3 Las instituciones europeas y la lucha contra el racismo
- 1.4 Objetivo de la presente Comunicación

2. LA ACCIÓN DE LA COMISIÓN CONTRA EL RACISMO

- 2.1 Directrices
- 2.2 Medios disponibles
- 2.3 Áreas clave para la acción
 - 2.3.1 *Fomento de la integración y apertura de vías a la inclusión*
 - 2.3.2 *Fomento de la igualdad de oportunidades y reducción de la discriminación*
 - 2.3.3 *Aumento de la sensibilización pública y lucha contra los prejuicios*
 - 2.3.4 *Prevención de los comportamientos racistas y de la violencia*
 - 2.3.5 *Seguimiento y sanción de los delitos racistas*
 - 2.3.6 *Cooperación internacional*
 - 2.3.7 *La cuestión de la legislación a escala europea*

3. 1997: AÑO EUROPEO CONTRA EL RACISMO

Exposición de motivos

Propuesta de Decisión del Consejo por la que se declara 1997 Año Europeo contra el Racismo

Anexo

Ficha de financiación

1. INTRODUCCIÓN

El objetivo de la presente Comunicación es desarrollar la contribución de la Comisión Europea a la lucha contra el racismo, la xenofobia y el antisemitismo. Ha sido elaborada a la luz del informe de la Comisión Consultiva sobre Racismo y Xenofobia presentado en el Consejo Europeo de Cannes en junio de 1995 y ha sido diseñada para completar el trabajo en curso del Consejo y el Parlamento Europeo en este área. Además de la descripción de la acción que la Comisión se propone emprender en los próximos años, la Comunicación comprende la Propuesta de Decisión del Consejo por la que se declara 1997 Año Europeo contra el Racismo.

1.1 El problema

La continua presencia del racismo, la xenofobia y el antisemitismo en toda la Comunidad Europea plantea un desafío prioritario a nuestras sociedades. Aunque la dimensión precisa del problema resulta difícil de cuantificar, es imposible ignorarla. Se tiene constancia de violentos crímenes racistas cometidos en toda la Comunidad con una regularidad deprimente. Además, puede observarse una corriente subyacente de prejuicio y discriminación en muchos ámbitos de la vida y el lenguaje del racismo es cada vez más habitual en las manifestaciones públicas y políticas en todos los Estados miembros de la Comunidad. Se ha producido un aumento de la sensibilización pública respecto al reto fundamental que representa el racismo para la sociedad democrática, al que ha correspondido una elevación de las expectativas generales en cuanto a la adopción de acciones a todas las escalas (local, regional, nacional y europea) para superar el problema.

Las razones de la continua presencia del racismo, la xenofobia y el antisemitismo en nuestras sociedades son complejas y no se analizan en detalle en la presente Comunicación. No cabe duda de que las causas esenciales del racismo van más allá del mero prejuicio irracional. Otro tipo de factores (como la educación deficiente, la integración incompleta, el desempleo, la pobreza, la exclusión y el deterioro urbano) también contribuyen a la creación de un clima inductor del racismo. Al mismo tiempo, existen pruebas de que factores culturales de carácter más amplio, como el crecimiento del individualismo y la incertidumbre sobre el futuro, influyen también para hacer a las personas más sensibles al prejuicio racista⁽¹⁾. Así, la acción contra el racismo sólo será efectiva integrada en una gama de políticas más amplias destinadas a mejorar las condiciones sociales y económicas consideradas como factores potencialmente agravantes. De hecho, estas medidas indirectas pueden constituir el ingrediente clave para alcanzar el éxito, ya que evitan la consolidación de las condiciones en que se desarrollan el racismo y la xenofobia.

1.2 La necesidad de una respuesta europea

La responsabilidad principal en la lucha contra el racismo, la xenofobia y el antisemitismo corresponde a los Estados miembros, o incluso a las entidades regionales o locales. El modo de manifestación, la virulencia y la intensidad de estos fenómenos varían enormemente, y lo mismo ocurre con las medidas adoptadas por los Estados miembros para desterrar prejuicios, eliminar la discriminación y sancionar los delitos racistas. Algunos Estados han desarrollado

⁽¹⁾ "Encuestas sobre los valores europeos" realizadas en 1981 y en 1990-91.

disposiciones jurídicas bien definidas y han acumulado una considerable experiencia en la aplicación de estrategias de fomento del respeto y el entendimiento mutuos entre los miembros de la sociedad. Otros no han considerado hasta el momento que sus circunstancias les obliguen a establecer tales disposiciones y contemplan actualmente la necesidad de emprender acciones más decididas y las opciones disponibles.

Al mismo tiempo, aunque el problema posee un carácter esencialmente local o nacional, la presencia de rasgos transnacionales es evidente y su ámbito es europeo. Ningún Estado miembro está a salvo, y son muchas las instancias que reclaman una clara respuesta europea que complemente y apoye la acción nacional y, sobre todo, garantice la aplicación no discriminatoria de la legislación a escala de la Comunidad. Aunque ha habido y sigue habiendo un debate jurídico e institucional sobre el papel específico que las instituciones de la Comunidad Europea deben desempeñar, existe un compromiso comúnmente aceptado para la adopción de medidas apropiadas.

La necesidad de construir los cimientos de una comunidad más amplia y más profunda entre pueblos que con excesiva frecuencia se habían enfrentado en violentos conflictos fue consustancial a los ideales que inspiraron a los fundadores de la Comunidad. La defensa de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, valores nucleares del proyecto de integración europeo, no pueden separarse del rechazo del racismo. La lucha contra el racismo es un elemento inseparable de la identidad europea.

En el plano político, las instituciones europeas han declarado en muchas ocasiones su compromiso con la defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales y han condenado la intolerancia, el racismo, la xenofobia y el antisemitismo. Además, el compromiso de la Comunidad con el respeto de los derechos fundamentales ha quedado establecido en el propio Tratado. El derecho a la igualdad de trato y a la no discriminación es uno de los principios básicos que inspiran las políticas comunitarias, al que se opone claramente el aumento de las actitudes racistas y xenófobas.

Es obvio que la Comisión desempeña un papel en áreas como la garantía de la libertad de movimientos de las personas, la cohesión económica y social, el fomento de la enseñanza de calidad, etc., lo que significa que ya interviene en ámbitos de la formulación de políticas que contribuyen indirectamente a la lucha contra el racismo, la xenofobia y el antisemitismo. A este respecto, y de acuerdo con el principio de subsidiariedad, la Comisión considera que la acción a escala europea está justificada en los casos en que representa una mejora sustancial respecto a los resultados que pueden obtenerse a escala meramente nacional o cuando es necesaria para ayudar a garantizar el respeto de derechos básicos y la consecución en la Comunidad de los objetivos previstos en el Tratado.

1.3 Las instituciones europeas y la lucha contra el racismo

En enero de 1986, el Parlamento Europeo adoptó el primer informe de su Comisión de investigación sobre el ascenso del fascismo y el racismo en Europa (informe Evrigenis)⁽²⁾. En junio de 1986, el Consejo, el Parlamento Europeo y la Comisión adoptaron una Declaración Conjunta contra el Racismo y la Xenofobia⁽³⁾ en la que, entre otras cosas, resaltan "la importancia de una información adecuada y objetiva y de una sensibilización de todos los ciudadanos ante los peligros del racismo y de la xenofobia y la necesidad de velar por que se evite o reprima cualquier acto racista o xenófobo". En la Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores, de 1989, se menciona la importancia de luchar contra las discriminaciones en todas sus formas, en particular las basadas en el sexo, el color, la raza, las opiniones y las creencias⁽⁴⁾ y, en mayo de 1990, el Consejo y los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo adoptaron una Resolución relativa a la lucha contra el racismo y la xenofobia⁽⁵⁾.

En diciembre de 1990, el Parlamento adoptó el segundo informe de su Comisión de investigación del racismo y la xenofobia (informe Ford)⁽⁶⁾. Asimismo, ha adoptado una amplia gama de resoluciones adicionales sobre el racismo, la xenofobia y el antisemitismo, en parte como respuesta a delitos racistas específicos, en parte como aportaciones a la formulación de políticas a medio plazo⁽⁷⁾. El objeto de estas resoluciones consiste tanto en recordar a las demás instituciones europeas la opinión coherentemente mantenida por el Parlamento respecto a la necesidad de intensificar de forma significativa las acciones emprendidas a escala europea, como en sugerir una serie de medidas específicas que el Parlamento considera prioritarias.

(2) Parlamento Europeo, Comisión de investigación sobre el ascenso del fascismo y el racismo en Europa, Informe sobre los resultados de la investigación, Estrasburgo, diciembre de 1986.

(3) DO n° C 158 de 25 de junio de 1986, p.1.

(4) Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores adoptada por 11 Jefes de Estado y de Gobierno, Luxemburgo (OPOCE) 1992.

(5) DO n° C 157 de 27 de junio de 1990, p.1.

(6) Parlamento Europeo, Informe elaborado en nombre de la Comisión de investigación del racismo y la xenofobia sobre los resultados de la Comisión de investigación, Luxemburgo (OPOCE) 1991.

(7) Parlamento Europeo: Resolución sobre el ascenso del racismo y de la xenofobia en Europa y el peligro de la violencia del extremismo de derecha de 21.4.1993, DO n° C 150 de 31.5.1993; Resolución sobre el aumento del racismo en Europa y los ataques criminales contra ciudadanos turcos en Alemania de 24.6.1993, DO n° C 194 de 19.7.1993; Resolución sobre el racismo y la xenofobia de 2.12.1993, DO n° C 342 de 20.12.1993; Resolución sobre la situación de los gitanos en la Comunidad Europea de 21.4.1994, DO n° C 128 de 9.5.1994; Resolución sobre el racismo, la xenofobia y el antisemitismo de 27.10.1994, DO n° C 323 de 21.11.1994; Resolución sobre los asesinatos racistas en Austria de 16.2.1995, DO n° C 56 de 3.6.1995; Resolución sobre actos de violencia racista en Francia e Italia de 16.3.1995, DO n° C 89 de 10.4.1995; Resolución sobre racismo, xenofobia y antisemitismo de 27.4.1995, DO n° C 126 de 22.5.1995. Resolución sobre racismo, xenofobia y antisemitismo de 27.10.1995 (aún no publicada).

En 1992, el Comité Económico y Social adoptó una resolución sobre racismo, xenofobia e intolerancia religiosa⁽⁸⁾. En su dictamen sobre el Libro Blanco de la Comisión sobre política social, el Comité subraya su opinión respecto a la necesidad de consagrar los derechos de los ciudadanos en el Tratado mediante la adopción de una disposición que prohíba la discriminación por razones de sexo, color, raza, opiniones o creencias⁽⁹⁾.

El Comité de las Regiones, en su Dictamen sobre el mismo Libro Blanco de la Comisión, destaca el papel crucial de las entidades locales y regionales en la lucha contra el racismo y la xenofobia y apoya la intención de la Comisión Europea de debatir la cuestión de la referencia explícita en los Tratados a la lucha contra la discriminación por razones de sexo, raza, religión o discapacidad⁽¹⁰⁾.

El Consejo Europeo ha adoptado cuatro declaraciones en las que condena el racismo y la xenofobia⁽¹¹⁾, y destaca "la necesidad de adoptar medidas vigorosas y eficaces en toda Europa para combatir este fenómeno, tanto mediante la educación como mediante la legislación"⁽¹²⁾. En Copenhague en 1993, el Consejo Europeo "recordó sus anteriores declaraciones sobre el racismo y la xenofobia y decidió intensificar los esfuerzos para identificar y erradicar las causas", prometiendo "que los Estados miembros realizarán los mayores esfuerzos para proteger a los inmigrantes, refugiados y otras personas contra expresiones y manifestaciones de racismo e intolerancia"⁽¹³⁾.

En junio de 1994, en su reunión de Corfú, el Consejo Europeo dio un paso adelante y adoptó la iniciativa francoalemana contra el racismo y la xenofobia. Decidió crear una Comisión consultiva "encargada de formular recomendaciones sobre la cooperación entre los Gobiernos y los diversos organismos sociales para fomentar la tolerancia y la comprensión". Asimismo, decidió desarrollar "una estrategia general a escala de la Unión destinada a combatir los actos de violencia racista y xenófoba"⁽¹⁴⁾.

⁽⁸⁾ Comité Económico y Social, Resolución sobre racismo, xenofobia e intolerancia religiosa, ESC. 1387/92.

⁽⁹⁾ Comité Económico y Social, Dictamen sobre el Libro Blanco sobre política social europea, DO n° C 397/33 de 31.12.1994.

⁽¹⁰⁾ Comité de las Regiones, Dictamen sobre el Libro Blanco sobre política social europea, reimpresso en: Comisión Europea, Programa de Acción Social a Medio Plazo, Social Europe 1/95, Luxemburgo (OPOCE) 1995.

⁽¹¹⁾ Dublín, mayo de 1990; Maastricht, diciembre de 1991; Edimburgo, diciembre de 1992; Copenhague, junio de 1993.

⁽¹²⁾ Consejo Europeo de Edimburgo, 11-12 de diciembre de 1992, conclusiones de la Presidencia.

⁽¹³⁾ Consejo Europeo de Copenhague, 21-22 de junio de 1993, conclusiones de la Presidencia.

⁽¹⁴⁾ Consejo Europeo de Corfú, 24-25 de junio de 1994, conclusiones de la Presidencia.

En diciembre de 1994, en su reunión de Essen, el Consejo Europeo tomó nota del informe provisional de la Comisión Consultiva, aprobó las directrices en él contenidas y solicitó a ésta que "profundice en particular sus trabajos en los diversos ámbitos de la enseñanza y la formación, la información y los medios de comunicación, así como en el ámbito policial y de la justicia". Hizo referencia asimismo a los trabajos acometidos por los Consejos de Justicia y Asuntos de Interior y de Educación y Juventud, que constituyen "una buena base para realizar progresos en relación con la elaboración de una estrategia global de la Unión contra el racismo y la xenofobia"⁽¹⁵⁾.

En junio de 1995, la Comisión Consultiva y el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior presentaron sus informes al Consejo Europeo de Cannes, que invitó a dicha Comisión a "que prolongue sus trabajos para estudiar, en estrecha cooperación con el Consejo de Europa, la viabilidad de un Observatorio Europeo de los fenómenos racistas y xenófobos"⁽¹⁶⁾.

La Comisión Europea, por su parte, ha seguido fomentando el debate a escala europea. Las respuestas al Libro Verde sobre política social pusieron de manifiesto una demanda generalizada de ampliación de las acciones, a la que se hizo referencia tanto en la Comunicación sobre las políticas de inmigración y derecho de asilo, cuyo último capítulo está dedicado a la lucha contra la discriminación racial y al tratamiento del racismo y la xenofobia⁽¹⁷⁾ y en el Libro Blanco sobre política social de 1994⁽¹⁸⁾.

Al comienzo del presente mandato de la Comisión, el presidente Santer respondió a las reiteradas demandas del Parlamento Europeo mediante la solicitud al comisario de empleo, relaciones laborales y asuntos sociales de que asumiese la responsabilidad respecto a la coordinación de la contribución de la Comisión a la lucha contra el racismo, la xenofobia y el antisemitismo, en cooperación con los comisarios competentes en materia de justicia y asuntos de interior y educación, formación y juventud.

1.4 Objetivo de la presente Comunicación

A fin de avanzar en el desarrollo de su contribución en este ámbito, y a la luz de las reacciones al Libro Blanco (sobre todo del Parlamento Europeo), la Comisión anunció en su Programa de Acción Social a Medio Plazo 1995-1997⁽¹⁹⁾ su intención de presentar esta Comunicación. Su objetivo es doble. En primer lugar, se describe la totalidad de las actividades de la Comisión en este ámbito y se establece el modo en que se desarrollarán en el próximo período. En segundo lugar, incluye una propuesta específica de Decisión del Consejo para declarar 1997 como Año Europeo contra el Racismo.

⁽¹⁵⁾ Consejo Europeo de Essen, 9-10 de diciembre de 1994, conclusiones de la Presidencia.

⁽¹⁶⁾ Consejo Europeo de Cannes, 26-27 de junio de 1995, conclusiones de la Presidencia.

⁽¹⁷⁾ Comisión Europea, Comunicación al Consejo y al Parlamento Europeo sobre las políticas de inmigración y derecho de asilo, COM (94) 23 final, de 23 de febrero de 1994, capítulo III, 4.4.

⁽¹⁸⁾ Comisión Europea, Política Social Europea - Un paso adelante para la Unión, COM (94) 333 de 27 de julio de 1994.

⁽¹⁹⁾ Comisión Europea, Programa de Acción Social a Medio Plazo 1995-1997, Europea Social 1/95, Luxemburgo (OPOCE) 1995, 6.5.1.

Se tienen en cuenta, en la medida de lo posible, las resoluciones adoptadas por el Parlamento Europeo en los dos últimos años, las recomendaciones de la comisión consultiva, los trabajos en curso del Consejo de Justicia y Asuntos de Interior a iniciativa de la presidencia española y las resoluciones adoptadas por los Consejos de Asuntos Sociales y de Educación⁽²⁰⁾, que han tomado nota de la intención de la Comisión de presentar esta Comunicación.

2. LA ACCIÓN DE LA COMISIÓN CONTRA EL RACISMO

Desde la adopción en 1986 de la Declaración Conjunta contra el Racismo y la Xenofobia, la Comisión ha participado activamente en el desarrollo de una respuesta europea al problema del racismo. La presente Comunicación ofrece una visión general de los trabajos en curso de la Comisión y de sus propuestas para el futuro. Se ha diseñado para contribuir al debate europeo sobre el mejor modo de abordar este problema y subrayar el papel específico que la Comisión puede desempeñar al complementar la acción de los Estados miembros en este ámbito.

2.1 Directrices

La lucha contra el racismo requiere la cooperación de todos los afectados. Aunque son necesarias medidas específicamente diseñadas para combatir el racismo, esta acción concreta debe ayudar a impulsar el desarrollo y la evaluación de estrategias innovadoras y, posteriormente, a fomentar su aplicación generalizada allí donde se muestren efectivas. En este contexto, la Comisión garantizará una cooperación más estrecha entre sus políticas y una mayor coordinación de las mismas desde el punto de vista de su contribución presente o futura a la lucha contra el racismo. Asimismo, fomentará las sinergias entre los diversos instrumentos descritos a continuación, facilitando los intercambios de experiencia e información entre programas.

La prevención debe ser el objetivo clave de toda estrategia contra el racismo. Aunque las acciones judiciales y la represión han de desempeñar una función indispensable, las estrategias a largo plazo deben basarse en la medida de lo posible en la participación voluntaria de todos los actores y en la creación de las condiciones que permitan a los miembros de la sociedad tomar conciencia de que la diversidad étnica y cultural de la Europa contemporánea es, en última instancia, una fuente de beneficios mensurables.

Las prioridades deben establecerse sobre la base de la cooperación. Para garantizar la pertinencia y la coherencia de su acción, la Comisión mantendrá contactos regulares con todos los actores pertinentes, para desarrollar sus actividades y garantizar el seguimiento de las mismas. Esta medida creará nuevas oportunidades para el intercambio transnacional de experiencia e información, así como para el control y la evaluación de proyectos piloto y la difusión de los resultados de este proceso de cooperación.

Al desarrollar sus actividades en este ámbito, la Comisión respetará escrupulosamente el principio de subsidiariedad. Actuará dentro de los límites de sus competencias y garantizará que únicamente se adopten acciones que, en virtud de los efectos previstos, puedan llevarse a cabo mejor a escala de la Comunidad. Al actuar así, tratará de conseguir que se genere el máximo valor añadido a través de la cooperación a escala de la Unión. Con este fin, la Comisión se ocupará de la evaluación de la calidad de la acción que fomenta, sobre todo con vistas a la identificación y difusión de prácticas eficaces, facilitando su transferencia de la forma

⁽²⁰⁾ De 5.10.1995 (Pres/95/274) y 23.10.1995 (Pres/95/288), respectivamente.

conveniente, poniendo los resultados de tal acción a disposición de todos los actores y ayudándoles a perfeccionar sus análisis y mejorar sus propias prácticas a escala nacional, regional y local. La Comisión, por razones de transparencia y difusión, publicará regularmente informes sobre su acción en este ámbito.

2.2 Medios disponibles

Al desarrollar su contribución a la lucha contra el racismo, la xenofobia y el antisemitismo, la Comisión dará prioridad a la garantía de la incorporación de medidas adecuadas a los instrumentos de política existentes en ámbitos afines.

Entre estos instrumentos destaca el Fondo Social Europeo que, diseñado para contribuir al aumento del nivel y la calidad de vida y consolidar la cohesión económica y social en la Comunidad, constituye un elemento significativo, aunque indirecto, inductor de la superación de condiciones sociales que favorecen la generalización de resentimientos y prejuicios racistas. Así, el 19 % de los recursos financieros asignados al objetivo 3 del Fondo Social (3.700 millones de ecus en el período 1994-1999) se destinan específicamente a la lucha contra la exclusión social.

Más concretamente, ha existido durante cierto tiempo la posibilidad de apoyar las acciones de fomento de la integración y lucha contra el racismo en el marco de las iniciativas comunitarias del Fondo Social, sobre todo la iniciativa *Horizon-empleo*, con 730 millones de ecus. Esta posibilidad se ha reforzado considerablemente con la propuesta presentada en octubre de 1995 para la creación (en el contexto de la asignación de la reserva presupuestaria restante correspondiente a las iniciativas comunitarias) de un nuevo apartado de la iniciativa de *empleo*, denominado **empleo-inclusión**. El objetivo de *empleo-inclusión* es fomentar la adopción de medidas para mejorar el acceso al mercado de trabajo y la empleabilidad de los grupos económica y socialmente vulnerables que han sido excluidos del mismo o que están en peligro de serlo. En la iniciativa se propone una amplia gama de medidas de fomento de la integración social de los grupos desfavorecidos, con el objetivo último de facilitar su reintegración en el mercado de trabajo.

La iniciativa hará especial hincapié en las acciones centradas en las necesidades especiales de los inmigrantes, las minorías étnicas, los refugiados y los gitanos⁽²¹⁾, que son víctimas de una mayor discriminación en el mercado de trabajo como consecuencia de la continua presencia del racismo y la xenofobia en Europa. En este contexto, se prestará especial atención a las acciones destinadas a las áreas desfavorecidas, en las que pueden combinarse enfoques de carácter comunitario para la revitalización de barrios con iniciativas de creación de empleo. Todas las acciones emprendidas en el marco de este apartado de la iniciativa *empleo* se basarán en el principio de habilitación de los grupos destinatarios afectados, fomentando su participación

⁽²¹⁾ Por razones de brevedad, en la presente Comunicación se utilizará la expresión "inmigrantes y minorías étnicas" para designar a los grupos que son objeto actualmente de prejuicios, resentimientos y discriminación de carácter racista en Europa. Para ser más exactos, deberían incluirse las minorías religiosas, los refugiados y los gitanos. Muchos son nacionales de los Estados miembros y, por tanto, ciudadanos de la Unión. Debe tenerse en cuenta que ningún grupo social o cultural puede estar seguro de no convertirse nunca en víctima del racismo. Qué grupos sufren este fenómeno depende de las circunstancias específicas imperantes en un momento y en un lugar determinados.

activa en el proceso de toma de decisiones y ofreciendo vías estructuradas a la inclusión. Se dará prioridad a los métodos de aplicación de abajo a arriba y a los enfoques que fomenten la cooperación y la asociación en la búsqueda de objetivos comunes. Asimismo, en la iniciativa *empleo-inclusión* se tiene en cuenta el informe de la comisión consultiva sobre racismo y xenofobia, que recomienda la adopción de este tipo de medidas. Prevista inicialmente para abarcar el período 1997-1999, la asignación presupuestaria adicional total para este apartado asciende a 100 millones de ecus, y la dotación actualmente disponible para los grupos desfavorecidos al amparo de *Horizon-empleo* se transferirá asimismo a esta nueva medida.

Estas acciones se completan y apoyan además con otras llevadas a cabo en el contexto de los Fondos Estructurales, en particular la iniciativa comunitaria *Urban*, además de los proyectos piloto comprendidos en esta iniciativa, los establecidos en virtud del artículo 10 del pertinente Reglamento del Consejo, la iniciativa comunitaria *Adapt* del Fondo Social y los proyectos creados de conformidad con el artículo 6 del Reglamento del Fondo Social.

Deben mencionarse asimismo otros programas de acción comunitarios en campos como la información y la cultura (p ej., *Media II*) y la igualdad de oportunidades (p. ej., la propuesta de *Cuarto programa de acción para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres*). En una línea semejante, el Area III del Programa de investigación socioeconómica dirigida concede prioridad al conocimiento de las causas de las actitudes negativas ante los migrantes y el análisis comparado de las experiencias de integración que han alcanzado el éxito en una sociedad multicultural.

Un segundo elemento principal es el constituido por los instrumentos que (directa o indirectamente) contribuyen a la lucha contra el racismo y seguirán desempeñando un papel importante en el futuro. Los más importantes son, indudablemente, los pertenecientes a los campos de la educación, la formación y la juventud (p. ej., *Sócrates*, *Leonardo da Vinci* y *La Juventud con Europa III*). En particular, el capítulo *Comenius* del programa *Sócrates*, al hacer hincapié en la cooperación transnacional de las escuelas que trabajan con objetivos comunes para elevar la calidad de la educación, desempeña un importante papel al respecto. Más específicamente, la Acción II del capítulo *Comenius* centra la atención en la educación intercultural y la educación de los niños migrantes y gitanos, haciendo de la prevención del racismo en todas sus formas una de las grandes prioridades de esta parte del programa. El presupuesto de esta Acción en 1996 será de unos 7 millones de ecus.

Finalmente, además de la contribución a estos instrumentos de política de gran alcance, la Comisión presta apoyo a un número limitado de proyectos, gestionados principalmente por organizaciones no gubernamentales y asociaciones de inmigrantes y destinados a fomentar la integración de éstos y de las minorías étnicas y a luchar contra el racismo y la xenofobia. A iniciativa del Parlamento Europeo, se han asignado 3,4 millones de ecus del presupuesto de la Comunidad para 1995 específicamente al fomento de las acciones encaminadas a combatir el racismo.

Uno de los objetivos de la prestación de apoyo a tales proyectos es favorecer el intercambio de experiencias entre las organizaciones implicadas, así como la transferencia y difusión de buenas prácticas. En este contexto, la Comisión lanzó en el verano de 1995 el **Proyecto Antirracismo en las Ciudades**, un nuevo e importante proyecto piloto diseñado para apoyar a un número limitado de iniciativas locales dedicadas al fomento de las asociaciones locales que abordan ciertas cuestiones prioritarias claramente definidas. Éstas son la prevención de la violencia racista y la delincuencia juvenil, el desarrollo de enfoques compartidos por varios organismos respecto al seguimiento de incidentes racistas y el fomento de la ciudadanía responsable y la democracia local en las sociedades pluriculturales.

El proyecto favorecerá la cooperación transnacional entre estas iniciativas locales para ayudarlas a ampliar su percepción de las cuestiones, profundizar en su análisis y, en última instancia, mejorar su propia práctica local. Su experiencia será evaluada para fundamentar la elaboración y difusión de informes europeos de situación sobre las cuestiones específicas abordadas que contribuyan a la transferencia de experiencias y buenas prácticas. La cantidad asignada para este proyecto asciende a 2 millones de ecus en 1995 y se prevé una asignación semejante en 1996.

En la presente Comunicación se describen estas posibilidades de contribución a la lucha contra el racismo, la xenofobia y el antisemitismo. Puesto que su objetivo es ofrecer una visión más coherente e integrada de las actividades de la Comisión, la exposición siguiente se basa en un enfoque más temático que sectorial, subrayando así la complementariedad de las distintas acciones.

2.3 Áreas clave para la acción

2.3.1 Fomento de la integración y apertura de vías a la inclusión

La comisión consultiva sobre el racismo y la xenofobia observó que, en todos los Estados miembros, los inmigrantes y las minorías étnicas siguen sometidos a discriminación en prácticamente todos los ámbitos de la vida social, desde el empleo y la vivienda hasta la educación, la formación y el acceso a los servicios. Esto contribuye a su exclusión y marginación y obstaculiza su integración. Aun cuando las políticas de integración como tales rebasan la esfera de esta Comunicación, es evidente que desempeñan también un importante papel en la lucha contra el racismo y la xenofobia. En su Comunicación de 1994 sobre políticas de inmigración y asilo, la Comisión concedió ya una gran importancia a la necesidad de promover la integración de las minorías étnicas y de los inmigrantes legales en nuestras sociedades, y se centró concretamente, en este contexto, en las vinculaciones entre dichas políticas de integración y la lucha contra el racismo y la xenofobia.

El desarrollo y la promoción del respeto mutuo entre los diversos grupos que constituyen una sociedad representa un desafío tanto para los inmigrantes y las minorías étnicas como para la sociedad en su conjunto. Así como no debe haber duda de que la igualdad de derechos implica igualdad de obligaciones, tampoco debe haberla de que en nuestras sociedades existe un margen para la expresión de amplias variedades culturales. Este es el contexto en el que debe someterse a prueba el concepto de "respeto mutuo".

Al mismo tiempo, la exclusión y la pobreza constituyen un fértil medio de cultivo para el resentimiento racista, y la lucha contra ellas representa una contribución importante, aunque indirecta, a la lucha contra el racismo. Cuando los inmigrantes y las minorías étnicas no son aceptados como plenos y legítimos miembros de la sociedad, y esto se refleja en un desproporcionado sometimiento a las desventajas económicas y sociales, es fácil que se les tenga como chivos expiatorios y se les considere la causa de los problemas sociales, en lugar de como sus víctimas, acabando por convertirse en destinatarios del resentimiento y la agresión.

Sobre la base de la experiencia acumulada en la lucha contra la exclusión económica y social, la Comisión ha propuesto recientemente la iniciativa *empleo-inclusión* diseñada de forma que ayude a poner de manifiesto el modo en que racismo y exclusión se refuerzan mutuamente y a desarrollar estrategias que rompan este vínculo. Dará prioridad al fomento de enfoques integrados respecto al conjunto de cuestiones que afectan a los grupos vulnerables y a la promoción de proyectos en los que participen una amplia gama de actores como las entidades públicas y sus organismos, las organizaciones no gubernamentales, los organismos semipúblicos, los interlocutores sociales, las pequeñas y medianas empresas, etc. Asimismo, favorecerá la participación de inmigrantes y minorías étnicas en la planificación y aplicación de proyectos apoyados en este marco. Más específicamente, tratará de:

- desarrollar modelos que mejoren la accesibilidad y la calidad de los servicios públicos para grupos vulnerables;
- desarrollar capacidades básicas y enfoques comunitarios para fomentar la habilitación e inclusión de estos grupos;
- mejorar la oferta de formación, incluida la formación de formadores, consultores, agentes de desarrollo local, trabajadores sociales, etc.;
- favorecer la creación de empleo y apoyar la puesta en marcha de empresas, cooperativas y asociaciones entre entidades públicas y privadas.

Teniendo en cuenta las distintas circunstancias y sistemas jurídicos de los Estados miembros, la iniciativa *empleo-inclusión*, para la consecución de tales objetivos, apoyará a las ONG para que promuevan una amplia gama de acciones encaminadas a mejorar la participación de los inmigrantes y los miembros de las minorías étnicas en la vida pública, en concreto mediante:

- el apoyo a iniciativas destinadas a facilitar a los grupos étnicos minoritarios e inmigrantes locales el desempeño de un papel activo en el proceso de toma de decisiones a escala local y en los órganos electivos de carácter decisorio o consultivo a los que puedan tener acceso en virtud de las disposiciones legales en vigor;
- el apoyo a centros de asesoramiento jurídico, incluidos los dedicados a informar sobre las condiciones y procedimientos necesarios para el acceso a la nacionalidad de los distintos Estados miembros;
- el apoyo a las ONG que realizan campañas de información sobre los derechos jurídicos de inmigrantes y minorías étnicas.

El *Proyecto Antirracismo en las Ciudades* es otra actividad clave en este contexto, siendo una de sus prioridades el apoyo a asociaciones locales dedicadas al fomento de la democracia local y de una cultura de ciudadanía responsable en entornos urbanos pluriculturales.

Un enfoque similar se sigue en la Red de educación intercultural de las ciudades, que se centra en los desafíos educativos en los "barrios difíciles" de las ciudades multiculturales y que trata de abordar distintas cuestiones relacionadas con la mejora de la calidad de sus escuelas utilizando, entre otros medios, el estímulo del desarrollo de una cultura de rendimiento de todos los alumnos.

Con vistas al establecimiento de una plataforma a escala de la Unión para los inmigrantes y las minorías étnicas, la Comisión seguirá prestando su apoyo al Foro para la Emigración, fundado en 1991 a iniciativa del Parlamento Europeo y financiado con cargo al presupuesto comunitario. El Foro es una agrupación independiente desde el punto de vista político creada originalmente para ofrecer a los inmigrantes de terceros países un vehículo de comunicación con las instituciones europeas. Uno de sus principales objetivos es contribuir a la lucha contra el racismo y al fomento de la tolerancia y el entendimiento entre las diferentes comunidades étnicas, culturales y religiosas de Europa. Actualmente se encuentra en proceso de consolidación de la base de su representatividad democrática mediante el fortalecimiento de sus grupos nacionales de apoyo.

Asimismo, la Comisión seguirá apoyando el programa ELAINE (Red interactiva europea de autoridades locales para la formulación de políticas relativas a las minorías étnicas), consistente en una red de ciudades que intercambian experiencias e información sobre procedimientos efectivos de integración de inmigrantes y minorías étnicas, que ha organizado seminarios sobre enfoques de la lucha contra el racismo basados en políticas locales y políticas de reducción de la discriminación y mejora del acceso de las minorías étnicas a los servicios públicos a escala local.

Es habitual que la vida social ordinaria resulte afectada por tensiones entre grupos derivadas de conceptos erróneos respecto a las formas de comportamiento propias de la cultura de un grupo (y, por tanto, importantes para sus miembros) que no son de fácil comprensión para otros. Ante estas situaciones de tensión, se ha recurrido con frecuencia a mediadores, obteniendo cierto éxito en su prevención o resolución. La Comisión ha apoyado un proyecto, que ha alcanzado el éxito para la formación de mediadores gitanos que pueda servir como modelo de actuación similar en otras áreas. Basándose en un conjunto de acciones y programas:

- fomentará y apoyará la formación de mediadores, sobre todo cuando éstos procedan de comunidades de inmigrantes o de minorías étnicas;
- promoverá cursos de formación para funcionarios públicos o trabajadores cuyas tareas profesionales les pongan en contacto regularmente con inmigrantes y minorías étnicas, sobre todo en el caso de que desarrollen su actividad en servicios sociales, de vivienda o de salud.

2.3.2 Fomento de la igualdad de oportunidades y reducción de la discriminación

El racismo y la xenofobia constituyen una grave amenaza no sólo para la estabilidad de la sociedad europea, sino también para el funcionamiento regular de la economía. Las empresas y otras organizaciones operan hoy en un entorno cada vez más pluricultural, con clientes, proveedores y trabajadores de distinto origen nacional, étnico y cultural. El éxito en el mercado depende cada vez más de la capacidad de optimizar el potencial de estos antecedentes diversos.

En octubre de 1995, los interlocutores sociales adoptaron solemnemente en Florencia una Declaración Conjunta sobre la Prevención de la Discriminación Racial y la Xenofobia y el Fomento de la Igualdad de Trato en el Lugar de Trabajo. Su objetivo es fomentar la sensibilización respecto al problema cuando éste se plantea en el lugar de trabajo, incluidas las formas ocultas o no intencionales de racismo. Ofrece orientaciones para la prevención y eliminación del racismo en el trabajo y alienta la participación activa de todas las partes implicadas. Abarca una amplia gama de circunstancias relacionadas con el trabajo, desde la contratación hasta la formación, la promoción y el despido, y propone medidas concretas y prácticas que pueden ser adoptadas por las empresas y por otras organizaciones para promover la igualdad independientemente de la raza, la religión, el origen étnico o nacional y el color.

La Comisión concede gran importancia a este instrumento pionero y, en consecuencia:

- apoyará los proyectos aplicados conjunta o individualmente por los interlocutores sociales para garantizar su óptima difusión y evaluación;
- lo tendrá muy en cuenta al diseñar proyectos y redes de proyectos apoyados en el marco de sus programas en los campos del empleo y la formación, procurando que se garantice la consideración de esta declaración en el desarrollo y evaluación de tales programas;
- apoyará y difundirá estudios para analizar la posibilidad de adaptar los principios subyacentes a la Declaración Conjunta a otros sectores de la vida pública y social, sobre todo en lo que respecta a las normas de práctica no discriminatoria en ámbitos como el acceso a los servicios públicos (en concreto, vivienda, salud, enseñanza y servicios sociales).

Asimismo, la Comisión invitará a las redes europeas que tratan de superar la exclusión social a que concedan una mayor prioridad a su contribución a la lucha contra el racismo, sobre todo a la Plataforma de ONG Sociales Europeas, la red europea para superar la exclusión social, lanzada por la Confederación Europea de Sindicatos, y la Red Empresarial Europea para la Integración Social, creada para ampliar el alcance y fomentar la aplicación de la Declaración Europea de Empresas contra la Exclusión Social.

La Comisión ha tratado de garantizar la igualdad de oportunidades para los estudiantes y jóvenes legalmente residentes y procedentes de terceros países en lo que respecta a su participación en los programas comunitarios de enseñanza, formación y juventud, brindándoles así nuevas oportunidades para tomar parte en intercambios culturales y profundizar en la comprensión de culturas distintas a la propia.

El capítulo Comenius del programa Sócrates contempla una acción dirigida a:

- promover la dimensión intercultural en la educación y ayudar a los alumnos a desarrollar las cualificaciones necesarias para vivir en una sociedad cada vez más caracterizada por la diversidad cultural y lingüística;
- promover la mejora de la calidad de la educación de los hijos de los trabajadores migrantes, así como de los hijos de los gitanos y de los trabajadores itinerantes.

La Comisión, al ejecutar el programa *Leonardo*, y dentro del respeto al principio de subsidiariedad, tratará de promover y estimular la adopción de medidas destinadas a conseguir la igualdad de oportunidades en relación con el acceso a la formación de los jóvenes procedentes de familias inmigrantes en toda la Comunidad Europea.

Finalmente, la Comisión se considera asimismo como un empleador que garantiza la igualdad de oportunidades y acoge favorablemente las solicitudes procedentes de minorías étnicas. El reglamento sobre personal de las instituciones comunitarias establece que los funcionarios serán seleccionados "sin referencia a la raza, el credo o el sexo". La Comisión examinará el modo de mejorar al respecto su política de contratación y la publicidad de la misma.

2.3.3 Aumento de la sensibilización pública y lucha contra los prejuicios

Aunque se admite comúnmente que el racismo, la xenofobia y el antisemitismo siguen deteriorando nuestras sociedades, no se dispone de una información general y precisa respecto a la gravedad del problema, sobre todo a escala europea. Para contribuir al aumento de la sensibilización y a la fundamentación del debate, la Comisión, tanto en la preparación como en el desarrollo del Año Europeo contra el Racismo:

- lanzará una nueva encuesta Eurobarómetro sobre racismo, xenofobia y antisemitismo para actualizar la información obtenida inicialmente a través de la encuesta realizada en 1988;
- facilitará la producción y difusión por parte de las ONG (incluidas las organizaciones de profesionales de los medios de comunicación) de informes sobre el racismo en la Comunidad;
- publicará a principios de 1996 una versión actualizada de su informe de 1992 sobre instrumentos jurídicos aplicados en los Estados miembros para combatir el racismo y la xenofobia y seguirá actualizándolo en el futuro;
- prestará especial atención al racismo y a las medidas adoptadas en los Estados miembros para combatirlo en la edición de 1996 de su informe anual sobre inmigración de terceros países (RIMET).

Para completar la información, cabe mencionar aquí otra iniciativa de la Comisión destinada a mejorar la sensibilización. En su propuesta de un Cuarto programa de acción para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (1996-2000), la Comisión invita a los Estados miembros a intercambiar regularmente información y experiencias sobre el fomento de la dignidad de los hombres y mujeres que viven en los Estados miembros de la Comunidad. Las áreas prioritarias que determinan la acción de la Comisión contra el racismo podrían ser aquellas en que la dignidad de las personas resulte afectada por prácticas relacionadas con el empleo ilegal, el tráfico transfronterizo de seres humanos u otras formas de explotación y abuso.

En toda Europa, las ONG suelen constituir la vanguardia en la lucha contra el racismo. Para estimular una cooperación más estrecha entre estas organizaciones, (como recomienda la comisión consultiva), la Comisión:

- garantizará durante la celebración del Foro Europeo de Política Social (marzo de 1996) que las ONG pertinentes tienen la oportunidad de participar en el debate, sobre todo en lo referente a la cuestión de la igualdad de oportunidades en su sentido más amplio, para compartir ejemplos de buena práctica y analizar las posibilidades de perfeccionar su cooperación;
- basándose en esta participación, estudiará la oportunidad de desarrollar una cooperación más estrecha con las ONG pertinentes a escala europea en lo que respecta a las áreas prioritarias para la futura acción comunitaria y de mejorar el intercambio de información y experiencias entre proyectos piloto locales.

En la situación actual, los inmigrantes y las minorías étnicas son a menudo objeto de actitudes racistas y discriminatorias. Para fomentar una mejor comprensión de los factores positivos que estos grupos pueden aportar a la sociedad, la Comisión propondrá y difundirá un estudio sobre la contribución que los inmigrantes y las minorías étnicas han realizado y siguen realizando a la sociedad europea. Además lo pondrá a disposición de las organizaciones que deseen utilizarlo en el marco del Año Europeo contra el Racismo para informar las campañas sobre esta cuestión.

El papel de los medios de comunicación en la prevención y la lucha contra el racismo es crucial debido a la necesidad de una información libre de estereotipos que contribuya a eliminar prejuicios. Se alude en este caso a cuestiones sumamente sensibles, relacionadas por una parte con la libertad de prensa y con el respeto a la dignidad humana por la otra. Aunque la Comisión considera que su tratamiento corresponde fundamentalmente a los profesionales de los medios de comunicación, seguirá apoyando los esfuerzos realizados por éstos para la mejora de la situación en este ámbito. Por tanto, la Comisión, de acuerdo con las propuestas de la comisión consultiva:

- seguirá apoyando las iniciativas de los centros de formación periodística encaminadas a prestar la atención adecuada a las cuestiones profesionales en este campo;
- analizará, en cooperación con el Centro Europeo de Periodismo de Maastricht, la oportunidad de elaborar y difundir un vademécum para periodistas que constituya una fuente de información precisa;
- estudiará la posibilidad, en el marco del programa MEDIA II, de asignar fondos específicamente a la producción de programas sobre la dimensión pluricultural de la sociedad europea contemporánea;
- seguirá apoyando, en cooperación con el Consejo de Europa, el premio de la Federación Internacional de Periodistas para promover la sensibilización de los medios de comunicación respecto a las cuestiones del racismo y la xenofobia (que se otorgará por primera vez el 21 de marzo de 1996);
- apoyará los esfuerzos llevados a cabo por las ONG para facilitar el acceso a las profesiones relacionadas con los medios de comunicación a los inmigrantes y los miembros de minorías étnicas.

La educación debe desempeñar un papel clave en la lucha contra los prejuicios racistas. Como observó la comisión consultiva, muchas personas ni siquiera son conscientes de sus prejuicios. Basándose en su largo historial en lo que respecta al fomento de la educación de niños inmigrantes o pertenecientes a minorías étnicas y a la promoción de la educación intercultural de todos los alumnos, en el programa *Sócrates* de reciente lanzamiento y en otros instrumentos, la Comisión:

- fomentará la educación intercultural a través del apoyo al desarrollo, aplicación e intercambio de estrategias y material pedagógico diseñados para promover la comprensión y el respeto mutuos;
- estudiará la posibilidad, conforme a las recomendaciones de la comisión consultiva, de desarrollar redes para facilitar la generación e intercambio de dicho material, particularmente en los campos que ofrecen las mayores posibilidades al respecto, esto es, la historia y geografía, la literatura, las humanidades y la filosofía;
- apoyará la creación de posibilidades para el desarrollo de material educativo multimedia que incluya la dimensión intercultural;
- apoyará la formación inicial y continua que permita adquirir a los profesores la experiencia y los conocimientos prácticos necesarios para contrarrestar el racismo y la discriminación;

- fomentará políticas de mejora del acceso de los jóvenes inmigrantes o miembros de minorías étnicas a la profesión docente;
- apoyará la enseñanza de lenguas habladas por las comunidades de inmigrantes;
- apoyará los proyectos destinados a desarrollar material pedagógico para consolidar la contribución de la educación a la lucha contra el racismo.

En el ámbito de la cooperación en la Justicia y los Asuntos de Interior, actualmente se presta atención al tema del racismo y las entidades encargadas de velar por el cumplimiento de la legislación. Dentro de los límites de su competencia y de acuerdo con los trabajos en curso, la Comisión apoyaría un enfoque dual, que aborde tanto el racismo potencial por parte de dichas entidades como el modo en que las actividades racistas son tratadas por la policía. Estas cuestiones están estrechamente relacionadas, ya que sólo puede adoptarse un enfoque basado en el cumplimiento de la legislación si la organización competente es o se percibe como no discriminatoria. En opinión de la Comisión, un enfoque diferenciado resultaría útil en todo caso.

El primer elemento de este enfoque implicaría el desarrollo de una estrategia europea de formación policial para la lucha contra la discriminación. La base de esta estrategia de formación (cuya ejecución correspondería a los responsables de los Estados miembros) se centraría particularmente en:

- la mejora de la confianza pública en la policía mediante la demostración por ésta de equidad, tolerancia, comprensión y respeto a la justicia y los derechos humanos;
- la adopción de políticas no discriminatorias dentro de las propias organizaciones de policía, reforzando así su capacidad para abordar de modo más eficaz el problema del racismo y la xenofobia.

Un segundo enfoque complementario se centraría en la formación policial en aspectos preventivos y reactivos relacionados con el control de los delitos racistas. La formación podría comprender:

- el conocimiento del racismo, sus dimensiones violentas y agresivas y su efecto sobre los derechos civiles de las víctimas;
- el conocimiento del modus operandi de los grupos racistas violentos y el peligro que representan;
- cursos sobre la legislación pertinente;
- formación en relación con las víctimas de la violencia y la discriminación raciales.

2.3.4 *Prevención de los comportamientos racistas y de la violencia*

Se ha observado frecuentemente con preocupación que los jóvenes, y especialmente los pertenecientes a entornos desfavorecidos, constituyen un objetivo específico de la propaganda racista. Mediante el programa *La Juventud con Europa III*, la Comisión trata de apoyar el desarrollo de un proceso educativo a largo plazo dirigido a aumentar la sensibilización al respecto. Este objetivo se consigue mejor a través de proyectos en los que participen los jóvenes directamente. Los tipos de proyectos que reciben apoyo corresponden a intercambios de jóvenes dentro de la Comunidad, a intercambios con jóvenes de terceros países, a las iniciativas de juventud y a los períodos de servicio voluntario. A través de todos ellos, los jóvenes consiguen experiencia en la diversidad cultural y aprenden en materia de comunicación intercultural. Muchos aprovechan la oportunidad para centrar sus proyectos en la lucha contra el racismo, la xenofobia y la exclusión social.

A través de éste y otros instrumentos, como el programa de acción *La Juventud con Europa III* y su *Plan de acción de información a la juventud*, la Comisión ha ayudado a completar las iniciativas emprendidas por los Estados miembros para identificar nuevas formas de contrarrestar tal propaganda y evitar los comportamientos racistas. Basándose en la experiencia con estos programas y en el *Proyecto Antirracismo en las Ciudades*, la Comisión seguirá:

- brindando oportunidades a los jóvenes para que adopten iniciativas propias, desarrollen un sentido de sensibilización y responsabilidad cívicas, disfruten de la diversidad cultural y perfeccionen su comprensión del absurdo intelectual que representa el racismo;
- promoviendo campañas de información y sensibilización de la juventud respecto al racismo, en cooperación con el Consejo de Europa principalmente;
- ofreciendo oportunidades a los jóvenes, sobre todo a los que proceden de entornos desfavorecidos, para participar en intercambios transeuropeos y familiarizarse con la realidad de la diversidad cultural en Europa;
- fomentando el desarrollo y la aplicación de estrategias de lucha contra el racismo entre los jóvenes y atenuando su inclinación a recurrir a la violencia (especialmente a la de carácter racista);
- favoreciendo la utilización de actividades deportivas para combatir los comportamientos racistas entre los jóvenes, sobre todo si tales comportamientos están relacionados con acontecimientos deportivos (p. ej., actos de gamberrismo asociados al fútbol);
- apoyando el desarrollo y la evaluación de estrategias diseñadas para contrarrestar los prejuicios y comportamientos racistas entre los jóvenes.

2.3.5 Seguimiento y sanción de los delitos racistas

La decisión del Consejo Europeo de Cannes de invitar a la comisión consultiva sobre racismo y xenofobia a estudiar, en estrecha cooperación con el Consejo de Europa, la viabilidad de un Observatorio Europeo de los fenómenos racistas y xenófobos pone de manifiesto el reconocimiento de la necesidad de disponer de una información más precisa. Durante algún tiempo, la Comisión ha apoyado proyectos gestionados por las ONG para desarrollar criterios y procedimientos de seguimiento de los incidentes racistas. Sus resultados serán comprobados y evaluados en el marco de un apartado específico del *Proyecto Antirracismo en las Ciudades* centrado en el desarrollo de asociaciones locales (en algunas de las cuales participarán fuerzas policiales locales) para el control de comportamientos y actos de violencia racistas. Tales resultados pueden contribuir al desempeño de futuras tareas del Observatorio.

La persecución y sanción de los delitos racistas son competencia de los Estados miembros y la Comunidad únicamente interviene en apoyo de la actuación de los mismos y dentro de los límites de su competencia. El informe del Consejo de Justicia y Asuntos de Interior al Consejo Europeo de Cannes refleja las actividades y los debates desarrollados en el ámbito de la cooperación policial y judicial, junto con las conclusiones sobre los vínculos entre la inmigración ilegal y el racismo y la xenofobia. En el informe se subraya la necesidad de formación y educación permanente de los miembros de la policía, de encuestas estadísticas que determinen el carácter y la gravedad de los fenómenos racistas y xenófobos, tanto vigentes como incipientes, así como del intercambio de información a escala operativa. Un estudio de las disposiciones jurídicas relativas al racismo y la xenofobia en los Estados miembros puso de manifiesto que la mayoría de ellos consideran la incitación al odio racista un acto punible y sancionan de diversas formas la circulación y distribución de material racista o xenófobo. No obstante, hay considerables diferencias en cuanto al modo en que los Estados miembros legislan en contra de las organizaciones racistas.

La existencia de incidentes racistas en todos los Estados miembros convierte este problema en una cuestión europea que exige, como se reconoció en la cumbre de Corfú, una estrategia general a escala de la Unión destinada a combatir los actos de violencia racista y xenófoba que trascienda los avances en materia de cooperación que permiten a cada uno de los Estados aplicar su propia estrategia. La armonización de la legislación en lo que respecta a la aplicación de sanciones del comportamiento racista que sean eficaces con carácter general parece ser la respuesta apropiada y constituiría la vía más eficaz para mejorar la cooperación judicial.

Un paso en esta dirección fue el dado por la Presidencia española al presentar una propuesta de acción conjunta en el ámbito de la cooperación en materia de Justicia y Asuntos de Interior según la cual los 15 Estados miembros tratarían como delictivos determinados tipos de comportamientos racistas y xenófobos. Entre estos tipos figuran la incitación al odio, la negación o condonación de crímenes contra la humanidad de carácter racista o xenófobo, la distribución de material racista o xenófobo y la participación en actividades de organizaciones racistas o xenófobas. Asimismo, la acción conjunta prevé la mejora de la cooperación para la incautación y confiscación del material referido y la creación de centros de contacto.

En cuanto a la cuestión específica de la distribución de material racista a través de Internet, la Comisión realizará un amplio seguimiento y participará activamente en el debate de los problemas jurídicos relacionados con la tecnología de la información, sobre todo en lo que respecta a la responsabilidad derivada de la difusión de material prohibido a través de sistemas de "tabloneros de anuncios informáticos".

2.3.6 Cooperación internacional

La Comisión coopera en la lucha contra el racismo y la xenofobia con el Consejo de Europa y se propone intensificar esta actividad. Realizará un esfuerzo adicional para garantizar una adecuada consideración de los resultados del trabajo previo del Consejo de Europa. En concreto, la propuesta de la Comisión para la designación del Año Europeo contra el Racismo se basa en la experiencia del Consejo de Europa en la gestión de la Campaña de la Juventud Europea contra el Racismo, la Xenofobia, el Antisemitismo y la Intolerancia y tiene por objetivo el fomento del impulso generado por esta campaña. Además, la Comisión:

- aprovechará las oportunidades de intercambio de experiencias y mejora de los flujos de información, sobre todo a escala directiva;
- estudiará la posibilidad de llevar a cabo proyectos y programas comunes, aumentar el número de proyectos comunes de publicación, etc.;
- ampliará su cooperación con la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) y su Comité de Migración (CDMG), basándose, entre otros trabajos, en el realizado por este Comité en lo que respecta a prevención y lucha contra el racismo.

La Comisión hará cuanto esté a su alcance para conseguir que los problemas comunes se planteen, cuando proceda, en diálogo con los terceros países. El respeto y la promoción de los principios democráticos y los derechos humanos, que constituyen uno de los objetivos de la política exterior de la Comunidad y de la política de cooperación al desarrollo, han sido introducidos como elemento esencial en los acuerdos celebrados por la Comunidad por terceros países. Esto significa que está prevista la posibilidad de suspender un acuerdo en caso de infracción grave de los elementos esenciales, tales como la falta de respeto a los derechos de las minorías. Los propios acuerdos prevén el diálogo sobre estas cuestiones y la consulta previa a la suspensión en caso de infracción grave.

En el marco de la asistencia técnica a los países de la Europa Central y Oriental de la antigua Unión Soviética de acuerdo con los programas PHARE y TACIS, la Comisión ha adoptado varias iniciativas para reforzar el respeto de los derechos humanos y de los principios democráticos. Ha apoyado, por ejemplo, el desarrollo de sistemas de responsabilidad de la policía en Hungría, en cooperación con la Agencia Internacional para el Cumplimiento de la Ley (ILEA) de Budapest.

La cooperación internacional para prevenir la circulación de propaganda racista en Internet puede ser un ámbito en el que el diálogo transatlántico desempeñe una útil función. Se solicitará asimismo a foros internacionales como la Organización de Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE) que estimulen el respeto de los derechos fundamentales.

La Comisión dedicará un esfuerzo especial al desarrollo de sus trabajos relativos a la mejora de la situación de los gitanos, tanto dentro como fuera de la Comunidad, en cooperación con el Consejo de Europa y la OSCE. En toda Europa las comunidades gitanas son objeto de prejuicios y violencia. La Comisión reconoce que ha de considerarse la adopción de medidas para ayudar a las comunidades gitanas en varios ámbitos de la política y que las distintas cuestiones deben examinarse en conjunto con este espíritu. Se han tomado ya iniciativas para abordar la dimensión de derechos humanos de esta situación y para desarrollar la cooperación con interlocutores de la Comunidad y de otros países. Se tienen en estudio otros conceptos para la ayuda a los gitanos, tales como la posibilidad de establecer una cooperación respecto a la educación de sus hijos.

2.3.7 La cuestión de la legislación a escala europea

En los últimos años, ha aumentado el número de solicitudes presentadas por diversas instituciones a la Comisión Europea instándola a proponer una legislación a escala europea para la lucha contra el racismo y otras formas de discriminación. Entre las instituciones solicitantes destaca (aunque, obviamente, no ha sido la única) el Parlamento Europeo. Por ejemplo, la Resolución del Parlamento sobre el Libro Blanco sobre política social europea insta a la Comisión a presentar una propuesta de directiva que contenga medidas encaminadas a consolidar los instrumentos jurídicos aplicables en los Estados miembros en materia de racismo y xenofobia y a realizar propuestas para salvaguardar la igualdad de oportunidades de empleo de las personas, con independencia de su edad, sexo, raza, discapacidad o creencia⁽²²⁾. En este sentido, la Resolución del Parlamento sobre la Comunicación de la Comisión sobre las políticas de inmigración y derecho de asilo señala que "hay razones para argüir que la lucha contra el racismo y la xenofobia forma parte de los principios del Tratado de la Unión" e insta a la Comisión a presentar una directiva antidiscriminación⁽²³⁾.

Esta cuestión ha dado lugar a un debate considerable. Aunque los Tratados no hacen referencia específica a la acción en este ámbito, dada la continua presencia del racismo, la xenofobia y el antisemitismo en toda Europa y su dimensión transnacional, es difícil negar la necesidad de adoptar acciones apropiadas a escala europea. La Comisión ya ha prestado atención a la consolidación de conocimientos sobre las semejanzas y diferencias existentes entre las disposiciones legislativas de los Estados miembros y al desarrollo y ampliación de los intercambios de cooperación a escala comunitaria. La propuesta de un Año Europeo contra el Racismo, presentada en el apartado 3 de la presente Comunicación, constituye un paso importante en este proceso.

⁽²²⁾ 19.1.1995, DO n° C 43.

⁽²³⁾ 21.9.1995 (aún no publicada).

Las tareas de la Comunidad Europea incluyen "la elevación del nivel y de la calidad de vida" (artículo 2 TCE), y entre los objetivos de la Unión Europea figura la promoción del progreso económico y social mediante el fortalecimiento de la cohesión económica y social (artículo B TUE). Además, los Tratados imponen a la Unión una obligación general de respetar los derechos humanos fundamentales (artículo F(2) TUE) y a la Comunidad una obligación general de establecer el derecho de las personas a la libre circulación y la prohibición de toda discriminación por razón de la nacionalidad (artículo 6 TCE). La lucha contra el racismo y la xenofobia es un elemento integrante de todas las políticas que, dentro del pleno respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, tratan de garantizar la libre circulación de personas dentro de la Comunidad. Se aplica a los trabajadores migrantes de la Comunidad (que pueden ser víctimas de prejuicios y comportamientos racistas) y a los miembros de sus familias (que pueden ser nacionales de terceros países), pero también a los nacionales de determinados terceros países que, en virtud de acuerdos de asociación, disfrutan del derecho a integrarse en el país de acogida una vez transcurrido un cierto período de empleo regular. La Declaración Conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo, los representantes de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo y la Comisión contra el racismo y la xenofobia, de 11 de junio de 1986⁽²⁴⁾ refleja claramente la existencia de esa competencia compartida entre la Comunidad y los Estados miembros respecto a la lucha contra el racismo y la xenofobia.

Además, de acuerdo con el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, el respeto de los derechos humanos forma parte de los principios generales de la legislación comunitaria. A la vista de estas consideraciones, la Comisión señaló, en su Libro Blanco sobre política social europea, que la Comunidad "tiene que actuar para ofrecer garantías a todos frente al miedo de la discriminación, si quiere hacerse realidad la libre circulación en el mercado único"⁽²⁵⁾, conclusión explícitamente apoyada por la Comisión Consultiva sobre Racismo y Xenofobia.

Por tanto, se plantean dos cuestiones diferenciadas pero vinculadas: la necesidad de garantizar la aplicación no discriminatoria de la legislación de la Comunidad y la adopción de un instrumento legislativo de mayor alcance contra la discriminación, ya sea en el cuerpo del Tratado o a través de legislación complementaria.

En lo que respecta a la primera cuestión (la aplicación no discriminatoria de la legislación de la Comunidad), hay tres opciones principales. La primera consiste en incluir en el Tratado una cláusula general contra la discriminación, que se aplicaría automáticamente a todos los actos comunitarios, según se prevé en el Libro Blanco sobre política social y se menciona en el informe final del Grupo de Reflexión sobre la Conferencia Intergubernamental (CIG) de 1996. La segunda se refiere a la propuesta de un instrumento horizontal en la que se plantee a los Estados miembros el objetivo general de aplicar la legislación de la Comunidad de forma no discriminatoria. La tercera consiste en incluir en los instrumentos adoptados en el área de competencia de la Comunidad, cuando proceda, una cláusula inspirada en el artículo 14 del Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

⁽²⁴⁾ Véase más arriba, nota nº 3.

⁽²⁵⁾ Comisión Europea, Política social europea - Un paso adelante para la Unión, COM (94) 333 de 27 de julio de 1994, capítulo VI, apartado 27.

prohibiendo cualquier discriminación en la aplicación de dichos instrumentos. La primera opción es la solución más sencilla, y la que prefiere la Comisión. No obstante, la decisión corresponde claramente a la CIG. Dadas las relaciones entre la primera y la segunda opción, la Comisión, en tanto no se conozcan los resultados de la CIG, aplicará la tercera y propondrá, cuando proceda, la inclusión de cláusulas contra la discriminación en los instrumentos comunitarios, decidiendo caso por caso⁽²⁶⁾.

En cuanto a la segunda cuestión (la adopción de un instrumento legislativo de mayor alcance contra la discriminación), la Comisión ha subrayado repetidamente la necesidad de fortalecer las disposiciones del Tratado y ha anunciado su intención de insistir "para que se incluyan en el Tratado poderes específicos para combatir la discriminación racial"⁽²⁷⁾. Este objetivo ha sido apoyado por la comisión consultiva sobre Racismo y Xenofobia, y el concepto también ha sido analizado en el informe final del Grupo de Reflexión sobre la CIG de 1996. En opinión de la Comisión, una legislación comunitaria diseñada para garantizar niveles mínimos de protección contra la discriminación en toda la Comunidad constituiría un paso muy significativo hacia la plena consecución de los objetivos del Tratado.

La Comisión volverá a considerar estas cuestiones a la luz de los avances logrados en la CIG.

⁽²⁶⁾ Ya hay algunos ejemplos de tales disposiciones en textos comunitarios adoptados. Por ejemplo, la Directiva (89/522/CEE), denominada "televisión sin fronteras", obliga a los Estados miembros a garantizar la emisión de programas que no inciten al odio por razones de raza, sexo, religión o nacionalidad (artículo 22).

⁽²⁷⁾ Comisión Europea, Política social europea - Un paso adelante para la Unión, COM (94) 333 de 27 de julio de 1994, capítulo IV, apartado 25.

1997: AÑO EUROPEO CONTRA EL RACISMO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A Introducción

En su Programa de Acción Social a Medio Plazo 1995-1997, la Comisión anunció su intención de presentar una propuesta de Decisión del Consejo para designar 1997 como Año Europeo contra el Racismo⁽¹⁾.

Esta idea responde al deseo de ofrecer un punto de referencia específico a escala europea para ayudar a combatir el problema del racismo, la xenofobia y el antisemitismo en nuestras sociedades. Como ya se ha detallado en la primera parte de la presente Comunicación, cada una de las instituciones europeas se compromete en cierta medida a contribuir a la lucha contra el racismo. No obstante, aunque estas iniciativas no deben subestimarse, quizá sea cuestionable que hayan servido para dejar patente la significación del compromiso a escala europea con la lucha contra el racismo.

Por tanto, el objetivo concreto de esta propuesta es ofrecer una vía para que las instituciones europeas, actuando juntas, demuestren la gran importancia concedida por Europa a esta cuestión, y realizar una contribución práctica y positiva a la lucha contra el racismo que complemente las medidas adoptadas a escala local, regional y nacional.

El propósito de la designación del Año es doble. En primer lugar, se trata de aumentar la sensibilización respecto al problema, sobre todo en lo referente al reciente auge del racismo, la xenofobia y el antisemitismo en nuestras sociedades. En segundo lugar, se pretende fomentar y desarrollar una contribución específicamente europea a los esfuerzos dedicados a la resolución de esta cuestión, sobre todo a través del estímulo a los intercambios de experiencias y a la mejora de la cooperación entre Estados miembros y, en concreto, entre las organizaciones de éstos involucradas en la realidad diaria de la lucha contra el racismo.

En el marco del Año, se considerarán, cuando sea posible, las conclusiones del informe definitivo de la comisión consultiva sobre Racismo y Xenofobia establecido por el Consejo Europeo de Corfú en junio de 1994 y acogido favorablemente por el Consejo Europeo de Cannes en junio de 1995⁽²⁾. Entre las propuestas contenidas en estas conclusiones, podría prestarse mayor atención, en el marco del Año Europeo, a las siguientes:

- celebrar mesas redondas y mantener consultas con expertos con vistas al intercambio de información entre ONG y representantes gubernamentales de toda la Unión;
- otorgar el premio europeo a la tolerancia y el entendimiento para medios de comunicación;
- organizar una exposición itinerante para ofrecer información sobre iniciativas encaminadas a reducir la intolerancia;
- apoyar la creación de una "escuela itinerante contra la discriminación y el racismo", cuyas características se detallan en el informe definitivo de la comisión consultiva.

⁽¹⁾ COM(95) 134 de 12 de abril de 1995, apartado 6.5.1.

⁽²⁾ Consejo Europeo de Corfú, 24-25 de junio de 1994, conclusiones de la Presidencia; Consejo Europeo de Cannes, 26-27 de junio de 1995, conclusiones de la Presidencia.

Como se menciona en el prólogo a la propuesta, las tareas de la Comunidad Europea incluyen "la elevación del nivel y de la calidad de vida" (artículo 2 TCE) y entre los objetivos de la Unión Europea figura la promoción del progreso económico y social mediante el fortalecimiento de la cohesión económica y social (artículo B TUE). Los objetivos de la Unión deben alcanzarse en el respeto del principio de subsidiariedad descrito en el artículo 3 B del Tratado de la CE, de acuerdo con el cual, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Comunidad intervendrá "sólo en la medida en que los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, puedan lograrse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción contemplada, a nivel comunitario" (apartado 2 del artículo 3 B del TCE).

La principal responsabilidad para abordar los fenómenos racistas, xenófobos y antisemíticos corresponde a las entidades locales, regionales y nacionales. Con todo, el problema tiene también una dimensión fundamentalmente europea y, por tanto, las actividades complementarias apropiada desarrolladas a esa escala pueden aportar valor añadido. Desde muchas instancias se insiste en la necesidad de una respuesta europea que complemente y apoye la acción nacional. Como señala la comisión consultiva: Por razones de efectividad, la acción cooperativa debe complementarse, apoyarse, destacarse y consolidarse mediante una acción decidida emprendida a escala comunitaria. La lucha contra el racismo y la xenofobia es una responsabilidad nacional y comunitaria que exige una combinación de medidas educativas y de cooperación, reforzadas por una clara comprensión de lo que constituye un comportamiento inaceptable y por la emisión de un mensaje inequívoco sobre la nula disposición a aceptar este tipo de actitudes. El Año Europeo contra el Racismo constituirá un instrumento para dar a conocer y fomentar la comprensión del modo en que la acción y la cooperación a escala comunitaria puede completar la acción emprendida por los Estados miembros y contribuir a la eliminación de los prejuicios y la discriminación. De esta forma, aproximará las instituciones europeas al ciudadano.

B Fundamento jurídico

El fundamento jurídico pertinente para la propuesta de decisión es el artículo 235 del Tratado de la CE, según el cual la Comunidad puede actuar cuando sea necesario para lograr, en el funcionamiento del mercado común, uno de los objetivos de la Comunidad, sin que el Tratado haya previsto los poderes de acción necesarios al respecto.

De acuerdo con las sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, el respeto a los derechos fundamentales es un principio general de la legislación comunitaria y la lucha contra el racismo, la xenofobia y el antisemitismo es un elemento del mismo. El artículo F(2) TUE constituye un reconocimiento explícito de estos principios. Además, el aumento de la sensibilización respecto a la amenaza que suponen estos fenómenos contra la cohesión económica y social y las ventajas que ofrecen las políticas de inclusión, y el fomento del intercambio de información en estos ámbitos contribuyen a la consecución de los objetivos de la Comunidad, establecidos en el artículo 2 del TCE.

Como se ha señalado, la continua presencia en toda Europa y la dimensión transnacional del racismo, la xenofobia y el antisemitismo exigen acciones a escala europea que se basen en las adoptadas a otras escalas y las complementen.

Por otra parte, ya existen otras iniciativas comunitarias en curso, cuyos pormenores se refieren en la presente Comunicación. Asimismo, diversas instituciones comunitarias han realizado frecuentes llamamientos a la mejora de la concertación de la acción comunitaria que se describen con detalle en este documento y en el preámbulo a la propuesta.

El Tratado de la CE no prevé las competencias específicas necesarias sobre las que basar las medidas contra el racismo. Por tanto, en la medida en que las disposiciones de la propuesta contribuyan al desarrollo de las iniciativas de los Estados miembros diseñadas para fomentar la integración y erradicar el racismo en la Unión, la Comunidad es jurídicamente competente para actuar en este ámbito y el fundamento jurídico pertinente es el artículo 235 del Tratado de la CE. Este artículo establece los límites dentro de los cuales pueden abordarse el racismo y la xenofobia a escala de la Comunidad.

C Comentario sobre los artículos

En el artículo 1 se designa 1997 "Año Europeo contra el Racismo".

En el artículo 2 se establecen los objetivos del Año Europeo, que consisten en difundir información y aumentar la sensibilización respecto al racismo, la xenofobia y el antisemitismo en toda la Unión, destacando la amenaza que representan la expresión de tales prejuicios para la cohesión económica y social de la Unión y las ventajas de las políticas de inclusión, y ampliando la oferta informativa sobre las medidas y las acciones adoptadas a escala nacional y europea en la lucha contra el racismo. Con el Año Europeo se pretende fomentar el principio de solidaridad entre los miembros de la sociedad y conseguir que las víctimas del racismo, la xenofobia y el antisemitismo participen en el proceso de integración europea.

En el artículo 3 se enumeran ejemplos de medidas diseñadas para llevar a la práctica los objetivos establecidos en el artículo 2. Se sigue en este caso el formato de otros años europeos organizados en el pasado y entre las medidas propuestas figuran la utilización de un logotipo común y la organización de campañas de información y concursos.

El artículo 4 establece la existencia de un comité de carácter consultivo integrado por representantes de los Estados miembros y presidido por la Comisión.

El artículo 5 estipula la creación por parte de los Estados miembros de Comités nacionales de coordinación con objeto de organizar el Año Europeo y garantizar la representación de todos los intereses pertinentes.

El artículo 6 establece un procedimiento relativo a la entrada en vigor de la Decisión, sobre todo en lo que respecta a los aspectos de gestión.

El artículo 7 dispone que la Comisión y los Estados miembros deben garantizar la coherencia y complementariedad de las acciones adoptadas en el marco del Año Europeo con otras actividades llevadas a cabo en este ámbito, ya sea por la Unión o por el Consejo de Europa.

El artículo 8 establece un procedimiento en virtud del cual la Comisión remitirá al Parlamento Europeo, el Consejo de Europa, el Comité Económico y Social y el Comité de las Regiones un informe de evaluación del trabajo realizado en el Año Europeo.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se declara 1997 Año Europeo contra el Racismo

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 235,

Vista la propuesta de la Comisión,⁽¹⁾

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,⁽²⁾

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,⁽³⁾

Visto el dictamen del Comité de las Regiones;⁽⁴⁾

Considerando que los Estados miembros, en el preámbulo al Acta Única Europea, hicieron hincapié en la necesidad de "promover conjuntamente la democracia, basándose en los derechos fundamentales reconocidos en las Constituciones y leyes de los Estados miembros, en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y en la Carta Social Europea, en particular la libertad, la igualdad y la justicia social";

Considerando que el apartado 2 del artículo F del Tratado de la Unión Europea establece que la Unión "respetará los derechos fundamentales tal y como se garantizan en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950, y tal y como resultan de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros como principios generales del Derecho comunitario";

Considerando que el fomento en toda la Comunidad de un alto nivel de empleo y de protección social y la elevación del nivel y de la calidad de vida entre los Estados miembros son objetivos de la Comunidad;

Considerando que la promoción del progreso económico y social mediante el fortalecimiento de la cohesión económica y social es un objetivo de la Unión Europea;

Considerando que la continua existencia de actitudes racistas y xenófobas perjudica la cohesión económica y social en la Unión Europea;

Considerando que las actitudes racistas y xenófobas pueden constituir un obstáculo al ejercicio efectivo de los derechos de libre circulación;

(1) ...
(2) ...
(3) ...
(4) ...

Considerando que el aumento de las dificultades económicas excluye a muchas personas en la Unión Europea de toda forma de participación económica, social y política y da lugar a la aparición de actitudes racistas y xenófobas;

Considerando que el racismo, la xenofobia y el antisemitismo deben abordarse principalmente a escala local, regional y nacional;

Considerando que, no obstante, el problema tiene una dimensión fundamentalmente europea y que los intercambios de información y experiencias, así como la cooperación y la consulta sobre las medidas adoptadas contra el racismo y la xenofobia entre la Comisión, los Estados miembros y los representantes de los organismos comprometidos en la lucha contra el racismo son importantes para el desarrollo de la solidaridad en la Comunidad;

Considerando que el objetivo de las medidas que deben adoptarse a escala europea es coordinar y complementar las medidas aplicadas en los Estados miembros a varios niveles;

Considerando que la Declaración común adoptada el 5 de abril de 1977 por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre los derechos fundamentales establece que "los derechos fundamentales que resultan en particular de las constituciones de los Estados miembros y del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales", deben ser respetados por las instituciones⁽⁵⁾;

Considerando que el 11 de junio de 1986 el Parlamento Europeo, el Consejo, los representantes de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo y la Comisión adoptaron una Declaración común contra el racismo y la xenofobia en la que se resaltaba "la importancia de una información adecuada y de una sensibilización de todos los ciudadanos ante los peligros del racismo y de la xenofobia y la necesidad de velar por que se evite o reprima cualquier acto racista o xenófobo"⁽⁶⁾;

Considerando que el 29 de mayo de 1990 el Consejo y los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo aprobaron una Resolución relativa a la lucha contra el racismo y la xenofobia⁽⁷⁾;

Considerando que el Consejo Europeo ha condenado en varias ocasiones el racismo y la xenofobia, instando a los Estados miembros a que adopten medidas efectivas al respecto⁽⁸⁾;

Considerando que el Consejo Europeo de Corfú celebrado en junio de 1994 acordó redoblar sus esfuerzos para desarrollar una estrategia general a escala de la Unión, destinada a combatir el racismo y la xenofobia;

Considerando que el Consejo Europeo de Cannes celebrado en junio de 1995 acogió favorablemente el informe final de la Comisión Consultiva sobre Racismo y Xenofobia de 30 de mayo de 1995 y el informe del Consejo de Justicia y Asuntos de Interior;

(5) DO n° C 103 de 27.4.1977, p. 1.

(6) DO n° C 158 de 25.6.1986, p.1.

(7) DO n° C 157 de 17.6.1990, p.1.

(8) Dublín, junio de 1990; Maastricht, diciembre de 1991; Edimburgo, diciembre de 1992; Copenhague, junio de 1993.

Considerando que, en su informe del 23 de julio de 1990, la Comisión de investigación sobre el racismo y la xenofobia del Parlamento Europeo recomendó la designación de un Año Europeo de la Armonía Racial;

Considerando que las resoluciones del Parlamento Europeo contra el racismo y la xenofobia, y en particular las de 21 de abril de 1993, 3 de diciembre de 1993, 27 de octubre de 1994, 27 de abril de 1995 y 27 de octubre de 1995 condenan enérgicamente el racismo y la xenofobia⁽⁹⁾;

Considerando que el 19 de enero de 1995, en su Resolución en respuesta al Libro Blanco de la Comisión sobre Política Social Europea, el Parlamento Europeo invitó a la Comisión a presentar propuestas con vistas a garantizar la igualdad de oportunidades en el lugar de trabajo, con independencia de edad, raza, sexo, discapacidad o creencias⁽¹⁰⁾;

Considerando que el 25 de noviembre de 1992 el Comité Económico y Social, en su Resolución sobre Racismo, Xenofobia e Intolerancia Religiosa instó a los Estados miembros a adoptar acciones urgentes y efectivas y solicitó al Consejo Europeo el establecimiento de directrices para proponer la adopción de medidas prácticas destinadas a la lucha contra los prejuicios y la violencia racistas;

Considerando que en las Resoluciones sobre Racismo y Xenofobia de 5 y 23 de octubre de 1995, adoptadas respectivamente por el Consejo de Asuntos Sociales y Laborales y por el Consejo de Educación, éstos señalaron la intención de la Comisión de presentar acciones encaminadas a combatir el racismo y la xenofobia⁽¹¹⁾;

Considerando que las Naciones Unidas declararon 1995 "Año Internacional de la Tolerancia" y que el Consejo de Europa, basándose en la Declaración de Viena de 9 de octubre de 1993, ha llevado a cabo la Campaña de la Juventud Europea contra el Racismo, la Xenofobia, el Antisemitismo y la Intolerancia como parte de sus actividades en este ámbito;

Considerando que es importante basarse en esta experiencia a escala de la Unión Europea, en particular para evitar la duplicación de esfuerzos, tal como se ha subrayado en la reunión cuatripartita celebrada entre la Unión Europea y el Consejo de Europa, celebrada en Madrid el 6 de noviembre de 1995;

Considerando que el 21 de octubre de 1995, en la cumbre de interlocutores sociales celebrada en Florencia, se adoptó una Declaración común sobre la prevención de la discriminación racial y la xenofobia y la promoción de la igualdad de trato en el lugar de trabajo;

Considerando que la Comisión ha remitido una Comunicación al Parlamento Europeo y al Consejo en la que define su acción contra el racismo;

Considerando que el Tratado no prevé, para la adopción de la presente Decisión, otras competencias que las previstas en el artículo 235,

⁽⁹⁾ DO n° C 150 de 31.5.1993, p. 127; DO n° C 342 de 20.12.1993, p. 19; DO n° C 323 de 21.11.1994, p. 154; DO n° C 126 de 22.6.1995, p. 75. (La Resolución de 27.10.1995 aún no ha sido publicada).

⁽¹⁰⁾ DO n° C 43 de 20.2.1995, p. 63 punto 24.

⁽¹¹⁾ DO n° C 296 de 10.11.1995, p. 13; DO n° C 312 de 23.11.1995, p. 1.

DECIDE:

Artículo 1

Se designa 1997 "Año Europeo contra el Racismo".

Artículo 2

Los objetivos del Año Europeo contra el Racismo serán los siguientes:

- a) difundir información y aumentar la sensibilización respecto al racismo, la xenofobia y el antisemitismo en la Comunidad;
- b) destacar la amenaza que representa la discriminación por razón de raza, color, religión y origen nacional o étnico para la cohesión económica y social de la Comunidad;
- c) dar a conocer las ventajas de las políticas de integración, sobre todo en los campos de la educación, la formación, la vivienda y el empleo;
- d) fomentar la reflexión y el debate sobre las acciones necesarias para combatir el racismo, la xenofobia y el antisemitismo en la Comunidad;
- e) ampliar la oferta de información sobre las medidas y las acciones adoptadas a escala nacional y europea en la lucha contra el racismo, la xenofobia y el antisemitismo;
- f) fomentar el principio de solidaridad entre los miembros de la sociedad;
- g) conseguir que las víctimas del racismo, la xenofobia y el antisemitismo participen en el proceso de integración europea.

Artículo 3

1. Las medidas diseñadas para alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 2 incluirán, en particular:
 - la utilización de un logotipo y un lema comunes;
 - la organización de concursos y premios a escala comunitaria;
 - la organización, por parte de organismos públicos y privados e interlocutores sociales, de actos públicos informativos locales o itinerantes para poner de relieve y fomentar los logros de los proyectos relacionados con la integración social y de las campañas contra el racismo, la xenofobia y el antisemitismo a escala nacional y de la Comunidad;
 - la cooperación con los medios de comunicación en relación con las campañas informativas, sobre todo en lo que respecta a la contribución de los inmigrantes y las minorías étnicas a la prosperidad de la Comunidad;
 - la publicación de información a escala nacional y de la Comunidad, entre otros aspectos, sobre los actos públicos previstos para el Año Europeo.
2. En el Anexo se establecen los pormenores de las medidas contempladas en el apartado 1.

Artículo 4

1. La Comisión será responsable de la aplicación de la presente Decisión.
2. La Comisión estará asistida por un Comité consultivo compuesto por los representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión.

El representante de la Comisión presentará al Comité un proyecto de las medidas que deban adoptarse. El Comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto en un plazo que el presidente podrá fijar en función de la urgencia del asunto, procediendo, en su caso, a una votación.

El dictamen se incluirá en el acta; además, cada Estado miembro tendrá derecho a solicitar que su posición conste en acta.

La Comisión tendrá en cuenta, en la mayor medida posible, el dictamen emitido por el Comité. Informará al comité de la manera en que ha tenido en cuenta dicho dictamen.

3. Por iniciativa de su presidente, o a petición de uno de sus miembros, el Comité examinará cualquier cuestión relacionada con la aplicación de la presente Decisión y de las medidas nacionales que se enmarquen en el Año Europeo.

Artículo 5

1. Cada Estado miembro velará por la creación de un Comité nacional de coordinación o un organismo administrativo equivalente para la organización de su participación (y, en su caso, de las autoridades regionales y nacionales) en el Año Europeo.
2. El Comité o el organismo contemplado en el apartado 1 deberá representar al conjunto de organismos y organizaciones que participen en la lucha contra el racismo, la xenofobia y el antisemitismo.

Artículo 6

1. Las solicitudes de financiación para las acciones previstas en el apartado B del Anexo serán presentadas a la Comisión por los Estados miembros interesados, previa consulta al Comité nacional de coordinación creado en virtud del artículo 5.
2. Las decisiones sobre las acciones previstas en los apartados A y B del anexo serán adoptadas por la Comisión de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 4. La Comisión garantizará una distribución equilibrada entre los Estados miembros y entre las distintas organizaciones que participen en la lucha contra el racismo, la xenofobia y el antisemitismo.

Artículo 7

La Comisión garantizará que las acciones previstas en la presente Decisión complementen y sean coherentes con otras acciones comunitarias, en particular los programas educativos y de formación, las acciones para luchar contra la exclusión social y las actividades llevadas a cabo por el Consejo de Europa.

Artículo 8

La Comisión informará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones del progreso de los trabajos y, el 31 de diciembre de 1998 a más tardar, les presentará un informe definitivo sobre la ejecución del programa.

Hecho en Bruselas,

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO
Acciones relacionadas con las medidas
referidas en el artículo 3

A. *Proyectos que serán totalmente financiados con cargo al presupuesto comunitario.*

1. Organización de seminarios a escala europea para aumentar la cooperación transnacional, incluidos los actos de apertura y de clausura del Año Europeo.

Coste estimado: 17 %

2. Campañas de información y de publicidad a escala comunitaria, incluidos
 - el diseño y promoción de un logotipo y un lema comunes para el Año Europeo;
 - la preparación y distribución de material escrito y audiovisual para estimular el interés del público;
 - la cooperación con los medios de comunicación.

Coste estimado: 25 %

3. Premios y concursos, incluidas
 - la organización de concursos a escala europea, poniendo de relieve los logros alcanzados en la lucha contra el racismo;
 - la concesión de premios a los medios de comunicación a escala europea para recompensar la tolerancia y la comprensión.

Coste estimado: 25 %

4. Otras acciones

Encuestas y estudios destinados a elevar la sensibilización respecto a los temas del Año Europeo; estudio de evaluación sobre el impacto del Año Europeo.

Coste estimado: 5 %

5. Coste administrativo del Año Europeo

Asistencia técnica para poner en práctica las actividades referidas en el artículo 3 de la Decisión.

B. *Medidas cofinanciadas por el presupuesto comunitario.*

Proyectos y actos públicos desarrollados a escala regional o nacional en torno a los temas del Año Europeo.

Podrá concederse una ayuda financiera que podrá ascender hasta el 50 % del coste de medidas. Los Estados miembros remitirán las solicitudes de reembolso a la Comisión y efectuarán una selección inicial de los proyectos en función de la contribución que puedan realizar a la consecución de los objetivos de la presente Decisión.

Coste estimado: 28 %

C. *Medidas sin repercusiones financieras para el presupuesto comunitario.*

Acciones voluntarias que llevará a cabo operadores públicos y privados:

- utilización del logotipo y el lema comunes del Año Europeo en las campañas de sensibilización y actos públicos;
- difusión de información sobre el Año Europeo a través de los medios de comunicación.

FICHA DE FINANCIACIÓN

1. Nombre de la operación

Año Europeo contra el Racismo: 1997

2. Líneas presupuestarias afectadas

B3-4114 Acción contra el racismo
Parte A (gastos administrativos): véase el apartado 10

3. Fundamento jurídico

Artículo 235 del Tratado CEE.

4. Descripción

4.1. *Objetivos*

Los objetivos del Año Europeo contra el Racismo serán los siguientes:

- difundir información y aumentar la sensibilización respecto al racismo, la xenofobia y el antisemitismo en la Unión Europea;
- destacar la amenaza que representa la discriminación por razón de raza, color, religión y origen nacional o étnico para la cohesión económica y social de la Unión;
- dar a conocer las ventajas de las políticas de inclusión, sobre todo en los campos de la educación, la vivienda y el empleo;
- fomentar la reflexión y el debate sobre las acciones necesarias para combatir el racismo, la xenofobia y el antisemitismo en la Unión;
- ampliar la oferta de información sobre las medidas y las acciones adoptadas a escala nacional y europea en la lucha contra el racismo;
- fomentar el principio de solidaridad entre los miembros de la sociedad;
- conseguir que las víctimas del racismo, la xenofobia y el antisemitismo participen en el proceso de integración europea.

4.2. *Duración*

La duración de la acción será de 24 meses. Este período incluye 9 meses de preparación y 3 meses de evaluación.

5. Clasificación de gastos

5.1. *Gastos no obligatorios*

5.2. *Créditos no disociados*

Créditos disociados B3-4114

5.3. *Tipos de ingresos* ninguno

6. Carácter de los gastos

6.1. *Cobertura del 100 % de los gastos*: en el caso de actividades relacionadas con contratos de prestación de servicios (gastos relacionados con estudios, conferencias y seminarios, información y coordinación de publicaciones; asesoramiento y apoyo directamente vinculado a la consecución de los objetivos de la acción de la que son parte integrante).

6.2. *Subvenciones a actividades*: hasta un 50 % de los gastos de medidas cofinanciadas por el presupuesto comunitario (apartado B del Anexo)

6.3. *Subvenciones de los intereses*: no

6.4. *Otros tipos de gasto*: no

6.5. *Reembolso*: se exigirá la devolución de los pagos en los casos en que una acción no alcance los objetivos previstos en el contrato. No se prevé un éxito "económico" en sentido estricto.

7. Repercusión financiera

7.1 El coste se ha calculado siguiendo el ejemplo de otros años europeos y la experiencia de la Unidad en las acciones contra el racismo

7.2. Desglose

| | 1996 millones de ecus | 1997 millones de ecus | Total millones de ecus |
|---|-----------------------------|-----------------------------|------------------------------|
| Premios y concursos | 0,3 | 1,2 | 1,5 |
| Campañas de publicidad | 0,5 | 1,0 | 1,5 |
| Actos públicos a escala europea | 0,2 | 0,8 | 1,0 |
| Estudios | 0,3 | - | 0,3 |
| Manifestaciones a escala regional y local | - | 1,7 | 1,7 |
| Total | 1,3 | 4,7 | 6,0 |

Este desglose es meramente indicativo, no determina las cantidades que serán atribuidas por la autoridad presupuestaria. El desglose por ámbitos de acción se ofrece a título orientativo. La cantidad correspondiente a 1996 será asignada mediante transferencia interna en el marco del capítulo presupuestario B3-41. El gasto para 1997 debe definirse en el marco del anteproyecto de presupuesto.

| | millones de ecus 1996 | millones de ecus 1997 | millones de ecus 1998 |
|------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| créditos de compromiso | 1,3 | 4,7 | |
| créditos de pago | 0,5 | 3,5 | 2,0 |

8. Lucha contra el fraude

Supervisión por los servicios financieros de la Comisión y auditorías sobre el terreno en caso necesario.

9. Eficiencia en relación con los costes

9.1. Objetivos específicos

Los objetivos son los descritos en el apartado 4 anterior. El beneficiario último de esta acción es la sociedad en conjunto y, en particular, las víctimas del racismo y la xenofobia; los beneficiarios inmediatos son las asociaciones que participan en las actividades receptoras de fondos comunitarios, aunque la población en general también será objeto de estas ayudas.

9.2. Justificación

La continua presencia del racismo, la xenofobia y el antisemitismo en toda la Comunidad Europea plantea un desafío prioritario a nuestras sociedades. Aunque la dimensión precisa del problema resulta difícil de cuantificar, es imposible ignorarla. Se tiene constancia de violentos crímenes racistas cometidos en toda la Comunidad con una regularidad deprimente. Además, puede observarse una corriente subyacente de prejuicio y discriminación en muchos ámbitos de la vida y el lenguaje del racismo es cada vez más habitual en las manifestaciones públicas y políticas en todos los Estados miembros de la Comunidad. Se ha producido un aumento de la sensibilización pública respecto al reto fundamental que representa el racismo para la sociedad democrática, al que ha correspondido una elevación de las expectativas generales en cuanto a la adopción de acciones a todas las escalas (local, regional, nacional y europea) para superar el problema.

Además, el compromiso de la Comunidad con el respeto de los derechos fundamentales ha quedado establecido en el propio Tratado de la Unión. El derecho a la igualdad de trato y a la no discriminación es uno de sus principios básicos, al que se opone claramente el aumento de las actitudes racistas y xenófobas.

La importancia de estas cuestiones merece la realización de considerables inversiones para tratar de contribuir a la búsqueda de soluciones. A través de la difusión de información y el aumento de la sensibilización respecto a las ventajas de las políticas de integración para la estabilidad económica y social, la amenaza que representa la discriminación racista para dicha estabilidad y las pruebas de la violencia racista en toda la Unión, se intenta contribuir a la lucha contra este fenómeno.

9.3. Seguimiento y evaluación

Puesto que esta acción fomenta la difusión de información sobre las medidas y acciones adoptadas a escala nacional y europea en la lucha contra el racismo, la evaluación forma parte de los objetivos.

La evaluación externa llevada a cabo por expertos independientes designados por la Comisión permitirá comparar los resultados de la acción y extraer conclusiones pertinentes para la formulación de políticas a escala regional, nacional y europea.

La Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones un informe definitivo sobre la ejecución del programa en fecha no posterior al 31 de diciembre de 1998.

9.4. *Coherencia con la planificación financiera*

La acción se incluirá en la programación financiera del capítulo pertinente.

10. **Gastos administrativos**

La movilización efectiva de los recursos administrativos necesarios dependerá de la decisión anual de la Comisión sobre la asignación de recursos, teniendo en cuenta el número de efectivos y los importes adicionales autorizados por la autoridad presupuestaria. La asignación de recursos suplementarios deberá considerarse en el contexto de las prioridades que establezca la Comisión dentro de los límites de los recursos presupuestarios disponibles en el presupuesto anual.

10.1 *Repercusión en el número de puestos de trabajo*

| Tipos de puestos de trabajo | | Personal destinado a la gestión de la operación | | Procedencia | | Duración |
|-----------------------------------|---|---|-------------------------------|--|-------------------------|--------------------------------|
| | | Puestos de trabajo fijos | Puestos de trabajo temporales | Utilización de recursos existentes en la DG o el servicio interesado | Recursos suplementarios | 2 años (duración del programa) |
| Funcionarios o agentes temporales | A | 1 | | 1 | | |
| | B | | | | | |
| | C | 1 | | 1 | | |
| Otros recursos | | | 4 | 4 | | |
| TOTAL | | 2 | 4 | 6 | | |

10.2 *Repercusión financiera global de los recursos humanos suplementarios*

| Línea presupuestaria | Importe | Modo de cálculo |
|----------------------|---------|-----------------|
| | | |
| | | |

Los gastos del personal adscrito a la gestión de la operación, a través de la reorganización interna de los recursos existentes, se estima en:

| | |
|--------------------------------------|---------------------|
| Funcionarios: (títulos A1, A2, A5) | 400.000 ecus |
| Asistencia técnica (partida A 1178): | 435.000 ecus |
| TOTAL | 835.000 ecus |

10.3 *Aumento de otros gastos como consecuencia de la operación*

| Línea presupuestaria | Importe | Modo de cálculo |
|----------------------|---------|-------------------------------|
| A-2510 | 198.000 | 8 reuniones del Comité ad-hoc |
| Total | 198.000 | |

Los gastos del equipo de asistencia técnica (A 238) y los de misiones (A 130), a través de la asignación de recursos internos, se estiman en 100.000 ecus (A 238) y 20.000 ecus (A 130).

ISSN 0257-9545

COM(95) 653 final

DOCUMENTOS

ES

05 16 06

N° de catálogo : CB-CO-95-765-ES-C

ISBN 92-77-98720-0

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo